

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0597-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios, y;
CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 014-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 21.ENE.2019, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Luis Barrientos Salazar en contra de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario Nº 3417 – 2018 – UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 3417 – 2018 – UNHEVAL, se declara Nula de Oficio la Resolución Rectoral Nº 0081 – 2017 – UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución de Consejo Universitario Nº 666 – 2017 – UNHEVAL de fecha 23 de febrero de 2017, (que ratifico la anterior Resolución), EN CONSECUENCIA se retrotraiga hasta el pronunciamiento de la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL formulado por el ex alumno de la EP de Medicina Humana JOSE LUIS BARRIENTOS SALAZAR mediante Formulario Único de Tramite Nº 0332870 de fecha 18 de enero de 2017.
- 1.2. Con el Recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Luis Barrientos Salazar el administrado JOSE LUIS BARRIENTOS SALAZAR, interpone recurso de reconsideración en contra de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario Nº 3417 – 2018 – UNHEVAL, argumentando que:
No se han valorado adecuadamente los medios probatorios adjuntados en su petición, tales como el informe de la asistenta social, así mismo el hecho que tenga un vehículo de placa Nº AM 5975, no acredita que su situación económica no sea precaria.
- 1.3. Con Proveído Nº 41 – 2019 – UNHEVAL-AL la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta unidad, a efectos de emitir opinión legal.

APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del agotamiento de la vía administrativa

2.1. Que, el Artículo 226º del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que:

...
226.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

...
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley; o

2.2. Así, una vez emitido un determinado acto administrativo, contra el cual no cabe recurso alguno, (nulidad de oficio) queda agotada la vía administrativa, y contra los alcances del acto administrativo que agota la vía administrativa, **solo cabe su impugnación ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado**, ello de conformidad con los alcances del numeral 226.1 del Artículo 226º del TUO de la Ley Nº 27444

b) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, de la revisión de la Resolución de Consejo Universitario Nº 3417 – 2018 – UNHEVAL, se advierte que dicho acto administrativo, resuelve en su artículo primero lo siguiente:
1º DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Rectoral Nº 0081 – 2017 – UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución de Consejo Universitario Nº 666 – 2017 – UNHEVAL de fecha 23 de febrero de 2017, (que ratifico la anterior resolución), EN CONSECUENCIA se retrotraiga hasta el pronunciamiento de la solicitud de reducción de deuda contraída con la UNHEVAL formulado por el ex alumno de la EP de Medicina Humana JOSE LUIS BARRIENTOS SALAZAR mediante Formulario Único de Tramite Nº 0332870 de fecha 18 de enero de 2017, por lo expuesto en los considerandos precedentes
- 2.4. Como, se advierte del tenor del mencionado acto administrativo, se concluye que el mismo resuelve DECLARAR NULO DE OFICIO, otros actos administrativos, por ende de conformidad con los alcances del Artículo 226 del TUO de la Ley Nº 27444, con la emisión de la Resolución de Consejo Universitario Nº 3417 – 2018 – UNHEVAL, se agotó la vía administrativa, consecuentemente la petición de recurso de reconsideración, formulada por el administrado José Luis Barrientos Salazar, deviene en improcedente, debiendo hacer valer su derecho ante el poder judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo, ello en aplicación de los alcances del Artículo 226º del TUO de la Ley Nº 27444.

[Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO

[Firma manuscrita]
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0597 -2019-UNHEVAL

- 2 -

2.5. Que, sin perjuicio de ello se debe ejecutar los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 3417 – 2018 – UNHEVAL, ello de conformidad con los alcances del Artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444.

III. OPINIÓN

3.1. Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Luis Barrientos Salazar en contra de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 3417 – 2018 – UNHEVAL, debido a que el precitado acto declaro Nula de Oficio la Resolución Rectoral N° 0081 – 2017 – UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución de Consejo Universitario N° 666 – 2017 – UNHEVAL de fecha 23 de febrero de 2017, por ende con la emisión de la precitada resolución, se agotó la vía administrativa, ello conforme lo establece el Artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444.

3.2. Que, se ejecute los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 3417 – 2018 – UNHEVAL, ello de conformidad con los alcances del Artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en la sesión ordinaria N° 27 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Luis Barrientos Salazar, ex alumno de la EP de Medicina Humana, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 3417-2018-UNHEVAL, del 25.SET.2018, debido a que el precitado acto declaró Nula de Oficio la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017, por ende con la emisión de la precitada resolución, se agota la vía administrativa, ello conforme lo establece el Artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444; consecuentemente, disponer la ejecución de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 3417-2018-UNHEVAL, ello de conformidad con los alcances del Artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444, para lo cual se encomienda a la Oficina de Asesoría Legal y a la Dirección General de Administración de adoptar las acciones que corresponda para que el administrado devuelva el monto correspondiente a la exoneración de pago por deuda contraída con la UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 135-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **José Luis Barrientos Salazar**, ex alumno de la EP de Medicina Humana, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 3417-2018-UNHEVAL, del 25.SET.2018, debido a que el precitado acto declaró Nula de Oficio la Resolución Rectoral N° 0081-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2017 y la Resolución Consejo Universitario N° 0666-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de febrero de 2017, por ende con la emisión de la precitada resolución, se agota la vía administrativa, ello conforme lo establece el Artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2° **DISPONER** la ejecución de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 3417-2018-UNHEVAL, ello de conformidad con los alcances del Artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444,

3° **ENCOMENDAR** a la Oficina de Asesoría Legal y a la Dirección General de Administración de adoptar las acciones que corresponda para que el administrado devuelva el monto correspondiente a la exoneración de pago por deuda contraída con la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PROVEÍDO
18 FEB. 2019

RECTOR
M. OSTOS MIRAVAL

SECRETARIA GENERAL
ROSALBA FIGUEROA QUIÑONEZ

Distribución:
 Rectorado VRAcad VRInv.
 AL OCI Transparencia FM
 DCalidad Interesado DAYSA JPACAD Archivo

ROSALBA FIGUEROA QUIÑONEZ